

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 3 de 2021

La apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan allega memorial por medio del cual el ejecutado Oscar Ariza Ovalle dice darse por notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra, sin embargo, como dicho documento no ha sido aportado desde una dirección de correo electrónico que fuera informado por éste en el curso del proceso, no se emitirá pronunciamiento al respecto.

De otra parte se tiene que con posterioridad se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones perseguidas incluyendo las costas del proceso, pago que se entiende realizado con los depósitos judiciales constituidos en cuantía total de siete millones ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y seis millones de pesos (\$7.138.336.00).

Dicha solicitud viene suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante quien cuenta con facultad expresa para recibir, así como por el ejecutado con firma autenticada en la Notaría Única de Puente Nacional.

Finalmente se tiene que la parte ejecutante manifestó renunciar a términos de ejecutoria del auto favorable que se profiera.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la parte ejecutante allega escrito mediante el cual sustenta su petición con base en el pago total de la obligación y las costas, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de siete millones ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y seis millones de pesos (\$7.138.336.00) y el correspondiente archivo del mismo.

Igualmente se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que fueran constituidos con posterioridad al 11 de agosto de 2021 a favor de Oscar Ariza Ovalle.

De otra parte se deja constancia que como en virtud de las medidas adoptadas a raíz de la pandemia por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, no se aportó el título valor objeto de recaudo, deberá la parte ejecutante hacer entrega del mismo, a fin de ser devuelto al ejecutado con las anotaciones pertinentes.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria será aceptada de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 685724089001-2020-00033-00 siendo demandante la Financiera Comultrasan y demandado Oscar Ariza Ovalle, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante allegar el título valor original a este despacho en donde se procederá a su **DESGLOSE** con el fin de hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de siete millones ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y seis millones de pesos (\$7.138.336.00) a la entidad ejecutante.

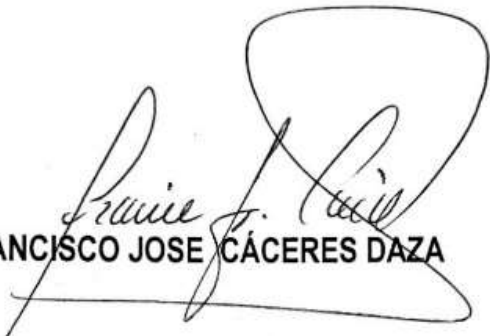
SEXTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se hubieran constituido y se llagaren a constituir por cuenta de este proceso a partir del 11 de agosto de 2021 a favor de Oscar Ariza Ovalle.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia al termino de ejecutoria del presente proveído presentado por las partes.

OCTAVO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

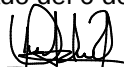
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 6 de septiembre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria